

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca

Juzgado Promiscuo Municipal

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Consulta incidente incumplimiento MP 008/2022
Radicado: 25 851 40 89 001 2023 00023 00
Querellante: Dilsen Cifuentes Rozo
Querellados: Ilvar Leonardo Ávila Donato y Flor Alba Donato Flórez

La abogada de la señora DILSEN CIFUENTES ROZO solicita aclarar la providencia emitida en el proceso de la referencia el pasado 29 de marzo, toda vez que en dicha decisión se fijan unos extremos temporales sobre una relación sentimental, “*desde el año 2004 al 2020*”, e indicar en el mismo “*Dada la terminación de dicho vínculo sentimental*” informa que tal controversia es objeto en proceso que cursa ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, interpuesta por la señora Cifuentes Rozo en la cual se alega la existencia de la unión marital hasta el 13 de noviembre de 2021 que comparten y conviven en el mismo inmueble correspondiendo al Juez de Familia establecer el referido vínculo sentimental.

El artículo 285 del Código General del Proceso prevé “*la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto*”.

Atendiendo lo precedente es menester manifestar que lo narrado corresponde solamente a un recuento de unos antecedentes que obran en el expediente de la Comisaría de Familia dentro de la petición de medida de protección en un conflicto de violencia intrafamiliar y como bien lo indica la togada esos extremos temporales de existencia y vigencia del vínculo sentimental son objeto de un proceso a parte que cursa en el Juzgado de Familia de Villeta cuya naturaleza es muy diferente a la aquí tratada, en ese orden de ideas, se precisa que la providencia emitida es exclusivamente con el objeto de revisar la decisión de incumplimiento a la medida de protección emitida por la Comisaria de Familia, en lo concerniente a la existencia y vigencia de la relación entre los señores Cifuentes Rozo y Ávila Donato como ya se

Consulta Incumplimiento Medida de Protección
Radicación No. 25851-40-89-001-2023-00023-00
Accionante: Dilsen Cifuentes Rozo
Accionado: Ilvar Leonardo Ávila Donato y Flor Alba Donato Flórez

ha indicado corresponde única y exclusivamente al Juez de Familia y lo que aquí se indique no repercute en esa determinación ni tampoco influye en la aquí tomada.

Por tal razón no hay lugar a tal aclaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

Juez.

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c55c84c53b80f8b99fd4e2078db5d7de83728e8185f3d8836ab0510a30b34e**

Documento generado en 12/04/2023 10:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>